

## Manual Descriptivo de Procedimientos

PROCEDIMIENTO	H061	Aceptación de Renuncia de Contribuyente
<b>normativa aplicable</b>	LGT: Art. 100 Y 103 ROM: Art. 241	
<b>órgano gestor del expediente</b>	O.G.T.y R:	
<b>plazo máximo de duración del procedimiento</b>	De oficio: 6 meses	
<b>efectos del silencio administrativo</b>	A instancia de parte: Desestimación	
<b>instructor del procedimiento</b>	Unidad de Recaudación Unidad de gestión de tributos	
<b>trámites y requisitos exigidos</b>	nº	denominación
	1	Iniciación del expediente a instancia de parte mediante solicitud donde se ponga de manifiesto el abandono del fundamento del recurso. (Imposibilidad de que el mismo fundamento se reitere en una nueva solicitud).
	2	Trámite de audiencia, en su caso
	3	Propuesta de resolución de la Unidad de Ingresos donde se verifique si existen otros interesados que hayan manifestado por escrito, y mediante representante, en su caso, su intención de continuar el procedimiento o si el propio Órgano de Gestión Tributaria estimase que la Administración tiene interés en su resolución expresa.
	4	Fiscalización
	5	Aceptación de plano por parte del OGTyR de la renuncia, declarando concluso el procedimiento y archivando las actuaciones, salvo que concurran las circunstancias del apartado anterior.
	6	No existirá la obligación de resolver en estos los procedimientos en que se produzca la renuncia de contribuyente.
	7	Notificaciones reglamentarias, en caso de existir resolución.
<b>[en su caso]: documentación</b>	documento	ref. a

<b>necesaria a presentar por interesados</b>		trámite:
	Instancia o solicitud, por escrito de formas expresa y definitiva, (esto es no sujeta a condición o término) y si lo es mediante representante, con poder bastante del interesado, en los términos del artículo 46 de la LGT.	
<b>[en su caso]: modelos normalizados</b>	Ref. modelos normalizados de solicitud:	
	Otros:	
<b>órgano competente para resolver</b>	Director General de Gestión Tributaria y Recaudación	

Observaciones: La renuncia es un acto jurídico que deben efectuarse por los propios interesados, y por su carácter unilateral, a ellos solamente afectará y no solo produce la terminación del procedimiento sino la imposibilidad de que el mismo fundamento se reitere en una nueva petición (se renuncia al derecho de acción).